



Fundación
Domingo
Martínez

ESTATUTOS

Fundación Domingo Martínez

ÍNDICE

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES	4
Artículo 1. Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.	4
Artículo 2. Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.	4
CAPITULO II. FINES FUNDACIONALES.	4
Sección Primera. Descripción y beneficiarios.	
Artículo 3. Descripción. Ayudas y Becas.	4
Artículo 4. Beneficiarios	5
Sección Segunda. Convocatorias y adjudicaciones.	
Artículo 5. Convocatorias	5
Artículo 6. Adjudicaciones	6
CAPITULO III. ORGANO DE GOBIERNO.	6
Sección Primera. Patronato.	
Artículo 7. Consideraciones generales .	6
Artículo 8. Facultades	7
Artículo 9. Composición	7
Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de Patronos	8
Artículo 11. Responsabilidad de los Patronos	8
Artículo 12. Cese y suspensión de Patronos	8
Sección Segunda. Cargos.	
Artículo 13. Cargos	9
Sección Tercera. Forma de deliberación y adopción de acuerdos.	
Artículo 14. Reuniones del Patronato	10
Artículo 15. Comités	11

CAPITULO IV. REGIMEN ECONOMICO	11
Sección Primera. Patrimonio.	
Artículo 16. Composición	11
Artículo 17. Patrimonio inmovilizado	12
Sección Segunda. Ingresos y aplicación de fondos.	
Artículo 18. Inversiones	12
Artículo 19. Cumplimiento de fines fundacionales	12
Artículo 20. Registro de operaciones	13
Sección Tercera. Contabilidad y Cuentas Anuales.	
Artículo 21. Ejercicio económico	13
Artículo 22. Contabilidad y gestión económico- financiera	13
Artículo 23. Plan de Actuación	13
Artículo 24. Cuentas anuales	14
CAPITULO V. MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION	14
Artículo 25. Modificación.	14
Artículo 26. Fusión.	15
Artículo 27. Extinción.	15

Fundación Domingo Martínez

CAPITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: Denominación, naturaleza, domicilio y ámbito de actuación.

La Fundación Domingo Martínez (en adelante FDM) es una organización sin ánimo de lucro que tiene afectado de modo permanente su patrimonio a la realización de sus fines fundacionales de interés general que se detallan en los presentes Estatutos. La FDM fue creada por D. Julián Martínez Montero en su testamento de fecha 11 de mayo de 1971.

Es una fundación privada sin ánimo de lucro y está inscrita en el Registro de Fundaciones del Ministerio de Educación y Ciencia con el nº. 62. Se rige por la voluntad testamentaria del Fundador y sus Estatutos en conformidad con la legislación vigente.

La FDM tiene su domicilio legal y fiscal en la calle Gamazo, nº 9, 6º A de Valladolid, C.P. 47004, España.

El ámbito de actuación de la FDM comprende todo el territorio español.

Artículo 2: Personalidad jurídica, comienzo de actuaciones y duración temporal.

La FDM tiene personalidad jurídica propia y plena capacidad para cumplir sus fines fundacionales desde su inscripción en el Registro de Fundaciones, la cual se realizó el 26 de septiembre de 1973.

La FDM fue constituida con carácter indefinido. No obstante, si en algún momento se pudieran estimar cumplidos sus fines propios o resultaran de imposible realización, el Patronato podrá acordar la extinción de aquélla conforme a lo dispuesto en estos Estatutos en conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO II: FINES FUNDACIONALES.

Sección Primera: Descripción y beneficiarios.

Artículo 3. Descripción. Ayudas y Becas.

Los fines de la FDM son la promoción y fomento de la investigación científica y técnica en los campos que se relacionan con las aplicaciones de los gases industriales y medicinales, y con las otras áreas correspondientes a las actividades que fueron objeto de la empresa 'Autógena Martínez, Industrias de la Soldadura S.A.'(en adelante AMSA).

Para la consecución de sus fines la FDM realizará convocatorias anuales de Ayudas a la Investigación científica y técnica, Ayudas de postdoctorado para Investigadores y / o Becas a los Estudios.

Artículo 4. Beneficiarios.

Los fines de la FDM se dirigen, con carácter genérico, a la colectividad de investigadores científicos y / o a los estudiantes universitarios, que desarrollen ambos sus actividades en España.

Se excluyen explícitamente los familiares del Fundador hasta el cuarto grado inclusive así como los Patronos.

El Patronato dará la máxima difusión y publicidad a los fines y actividades de la FDM para que sean conocidos por los eventuales beneficiarios y demás interesados.

Sección Segunda: Convocatorias y adjudicaciones.

Artículo 5. Convocatorias.

El Patronato, para la adjudicación de las Ayudas a la Investigación científica y técnica, Ayudas de postdoctorado para Investigación y Becas a los Estudios, aprobará y publicará convocatorias anuales que contemplen, entre otros, los aspectos siguientes:

1. Objeto
2. Dotaciones
3. Plazos de realización
4. Solicitantes
5. Requisitos de los proyectos
6. Solicitudes
7. Plazo de presentación
8. Proceso de selección
9. Resolución

Fundación Domingo Martínez

10. Formalización de la colaboración
11. Seguimientos
12. Pagos
13. Resultados y difusión de los proyectos

Artículo 6. Adjudicaciones.

En la adjudicación de Ayudas y Becas el Patronato actuará con criterios de imparcialidad y no discriminación.

El Patronato de la FDM, específicamente, para la adjudicación de las Ayudas a la Investigación científica y técnica, se basará en los siguientes puntos:

- 1 El Patronato se reserva el derecho a determinar los temas de los trabajos a financiar y la dotación económica correspondiente.
- 2 Podrá solicitar la colaboración del Consejo Superior de Investigaciones Científicas o de cualquier otro organismo público o privado para la selección de los temas de investigación y la valoración de los trabajos.
- 3 El Patronato podrá exigir, en los casos en que lo considere conveniente, la formalización de un contrato de ayuda a la investigación, suscrito entre la FDM y el adjudicatario, donde se recojan los derechos y obligaciones de las partes y el seguimiento, por delegados de aquélla, de la labor que se vaya realizando.

CAPITULO III. ORGANO DE GOBIERNO.

Sección Primera: Patronato.

Artículo 7. Consideraciones generales.

- 1 El Patronato es el órgano de gobierno y representación de la FDM.
- 2 Al Patronato le corresponde cumplir los fines fundacionales y administrar con diligencia los bienes y derechos que integran el patrimonio de la FDM, con absoluta libertad de gestión.
- 3 Obligaciones del Patronato.
En su actuación, el Patronato deberá ajustarse a la voluntad del

fundador recogida en estos Estatutos y a lo preceptuado en la legislación vigente.

Artículo 8. Facultades.

Corresponden al Patronato las siguientes facultades básicas:

- a) Cumplir la voluntad del Fundador.
- b) Ejercer el gobierno y representación de la FDM.
- c) Interpretar y desarrollar los Estatutos y, en su caso, acordar la modificación de los mismos, siempre que resulte conveniente a los intereses de la FDM y a la mejor consecución de sus fines.
- d) Fijar las líneas generales sobre la distribución y aplicación de los fondos disponibles entre las finalidades de la FDM.
- e) Nombrar apoderados generales o especiales.
- f) Seleccionar a los beneficiarios de las prestaciones fundacionales.
- g) Aprobar los planes de actuación y las cuentas anuales que hayan de ser presentadas al Protectorado.
- h) Acordar la apertura y cierre de sus delegaciones.
- i) Adoptar acuerdos sobre la extinción o fusión de la FDM en caso de imposibilidad de cumplimiento de sus fines fundacionales.
- j) Delegar sus facultades en uno o más Patronos, sin que puedan ser objeto de delegación la aprobación de las cuentas y del plan de actuación, la modificación de los Estatutos, la fusión y la liquidación de la FDM, así como aquellos actos que requieran la autorización del Protectorado.

Artículo 9. Composición.

- 1 El Patronato estará constituido por cinco Patronos como mínimo. Por voluntad del Fundador, su mandato es vitalicio salvo lo establecido en el art. 12. Los Patronos adoptarán sus acuerdos por mayoría, en los términos establecidos en los presentes Estatutos, salvo cuando expresamente se requieran mayoría cualificadas.

Fundación Domingo Martínez

- 2 Podrán ser miembros del Patronato las personas físicas que tengan plena capacidad de obrar y no estén inhabilitadas para el ejercicio de cargos públicos.
- 3 Los Patronos ejercerán su cargo gratuitamente sin perjuicio del derecho a ser reembolsados de los gastos debidamente justificados que el cargo les ocasione en el ejercicio de su función.

Artículo 10. Reglas para la designación y sustitución de Patronos.

Las vacantes de Patronos se cubrirán de la siguiente forma:

- 1 La persona que vaya a cubrir la vacante, será designada entre dirigentes o colaboradores de las Empresas dedicadas a la actividad de AMSA o entre personas del mundo científico, colaboradores habituales de la FDM.
- 2 La designación se hará por los Patronos, por mayoría simple, y en caso de empate decidirá el voto de calidad del Presidente.
- 3 Los Patronos empezarán a ejercer sus funciones tras haber aceptado el cargo en la forma prevista en la legislación vigente. Su aceptación se notificará formalmente al Protectorado y se inscribirá en el Registro de Fundaciones.

Artículo 11. Responsabilidad de los Patronos.

En cuanto a sus eventuales responsabilidades frente a la Fundación, se estará a lo que señala el artículo 17 de la Ley 50/2002, de 26 de Diciembre, de Fundaciones.

Los Patronos deberán concurrir a las reuniones a las que sean convocados y cumplir en sus actuaciones con lo determinado en las disposiciones legales vigentes y en los presentes Estatutos.

Artículo 12. Cese y suspensión de Patronos.

El cese y la suspensión de los Patronos de la FDM se producirán en los supuestos previstos en la legislación vigente. Además cesarán cuando así lo aprueben el resto de Patronos por unanimidad en reunión extraordinaria convocada a tal efecto.

La renuncia al cargo de Patrono podrá llevarse a cabo por cualquiera de los medios y mediante los trámites previstos para la aceptación que contempla la legislación vigente.

El cese, la suspensión y la renuncia de los Patronos se inscribirán en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Sección Segunda: Cargos.

Artículo 13. Cargos.

El Patronato elegirá, cada cuatro años, un Presidente y un Secretario, cabiendo la reelección indefinida. También se podrá nombrar un Vicepresidente y un Vicesecretario que sustituyan al Presidente y al Secretario respectivamente, en los casos de ausencia, enfermedad, incapacidad o fuerza mayor. Se procurará que los nombramientos no coincidan en el tiempo.

Compete al Presidente:

- 1 La representación de la FDM ante toda clase de personas, autoridades y entidades públicas o privadas, a no ser que, para un acto concreto, se designe a otra persona al efecto.
- 2 La convocatoria de las reuniones y la dirección de las mismas.
- 3 La ejecución de los acuerdos del Patronato, pudiendo para ello realizar toda clase de actos y firmar aquellos documentos necesarios a tal fin.
- 4 Dar el Visto Bueno a las certificaciones que expida el Secretario.
- 5 Cualquier otra competencia que le atribuya la Ley o estos Estatutos.

Compete al Vicepresidente sustituir al Presidente en los casos de ausencia, enfermedad, incapacidad o fuerza mayor. También realizará aquellas funciones que le delegue el Presidente.

Compete al Secretario:

- 1 Levantar e inscribir en el Libro correspondiente las actas de las reuniones del Patronato.
- 2 La custodia de toda la documentación perteneciente a la FDM.
- 3 Asistir al Presidente.

Fundación Domingo Martínez

- 4 Expedir las certificaciones necesarias, las de los acuerdos adoptados por el Patronato y las que expresamente se le encomienden.
- 5 Cualquier otra competencia que le atribuya la Ley o estos Estatutos.

Compete al Vicesecretario sustituir al Secretario en los casos de ausencia, enfermedad, incapacidad o fuerza mayor. También realizará aquellas funciones que le delegue el Secretario.

Sección Tercera: Forma de deliberación y adopción de acuerdos.

Artículo 14. Reuniones del Patronato.

Las reuniones del Patronato pueden ser ordinarias, extraordinarias o universales.

Las reuniones ordinarias tendrán por objeto la aprobación de las cuentas y de la gestión realizada correspondientes al ejercicio económico anterior, y la aprobación del Plan de actuación para el ejercicio siguiente.

Para cualquier otro tema o asunto sobre el que deba deliberar y decidir el Patronato, se convocará reunión extraordinaria del mismo.

Cuando estén presentes todos los Patronos en ejercicio, podrán constituirse en junta universal, si así lo acuerdan unánimemente, y podrán celebrar la reunión con el Orden del Día que, como primer asunto a tratar, en ella se fije.

El Patronato se reunirá, al menos, dos veces al año y tantas veces como sea preciso para la buena marcha de la FDM.

Corresponde al Presidente convocar las reuniones, bien a iniciativa propia o a petición de, por lo menos, un tercio de los Patronos.

La convocatoria de cada reunión se efectuará por un medio que permita dejar constancia de su envío y recepción y remitiendo a cada Patrono la convocatoria y el orden del día de la reunión con una antelación mínima de siete días.

El Patronato quedará válidamente constituido cuando concurren, al

menos, la mayoría de los Patronos, presentes o representados.

Los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos, excepto cuando los Estatutos o la legislación vigente establezcan mayorías cualificadas. Si en una votación se produjera empate, se procederá a una segunda votación y en caso de persistir la misma situación el Presidente resolverá con su voto de calidad.

El Secretario levantará acta de las reuniones, que deberán ser sometidas a la aprobación de todos los miembros presentes en las mismas. Las actas se transcribirán al correspondiente libro y serán firmadas por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

El cargo de Patrono que recaiga en persona física deberá ejercerse personalmente. No obstante podrá actuar en su nombre y representación otro Patrono por él designado. Esta actuación será siempre para actos concretos y deberá ajustarse a las instrucciones que, en su caso, el representado formule por escrito.

Artículo 15. Comités.

El Patronato podrá constituir Comités formados por Patronos o colaboradores externos para trabajar determinadas áreas. Los Comités someterán sus acuerdos a las reuniones del Patronato para su aprobación por el Patronato.

CAPITULO IV. REGIMEN ECONOMICO.

Sección Primera. Patrimonio.

Artículo 16. Composición.

El patrimonio de la FDM está compuesto por todos los bienes, derechos y obligaciones susceptibles de valoración económica integrantes de la dotación fundacional, así como por aquellos adquiridos por la FDM con posterioridad a su constitución.

La FDM figurará como titular de la totalidad de sus bienes, derechos y obligaciones, los cuales constarán en el Inventario Anual.

El Patronato aceptará las herencias a favor de la FDM siempre a beneficio de inventario, así como los legados y donaciones que se le

Fundación Domingo Martínez

hagan sin cargas. La aceptación de legados con cargas o donaciones onerosas y la repudiación de herencias, legados o donaciones sin cargas será comunicada por el Patronato al Protectorado en el plazo máximo de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 17: Patrimonio inmovilizado.

Según lo establecido por el Fundador, no se podrá disponer de los bienes que integran el patrimonio inmovilizado de la Fundación sino mediante acuerdo unánime de los miembros del Patronato.

Para la ejecución de las disposiciones el Patronato podrá delegar su representación en uno o varios miembros.

Sección Segunda. Ingresos y aplicación de fondos.

Artículo 18: Inversiones.

El Patronato está facultado para hacer las variaciones que considere necesarias en la composición del patrimonio de la FDM, en función de lo que aconseje la coyuntura económica de cada momento y conforme a la legislación vigente.

El Patronato procurará siempre el mejor posicionamiento del patrimonio de la FDM, teniendo en cuenta criterios razonables de seguridad y rentabilidad. También procurará incrementarlo a fin de compensar en lo posible los efectos de la depreciación monetaria.

A tal efecto el Patronato, por sí mismo o a través del Comité específico, realizará una gestión activa del patrimonio tomando las decisiones de inversión/desinversión oportunas contando con un amplio y profundo asesoramiento facilitado por consultores financieros especializados.

El Comité informará y someterá su actuación a la aprobación del Patronato.

Artículo 19: Cumplimiento de fines fundacionales.

Al cumplimiento de los fines fundacionales se destinará el porcentaje que en cada momento establezca la legislación vigente.

Para los cálculos de las Rentas Netas y el plazo para el cumplimiento de los fines fundacionales, también se estará a lo establecido por la legislación vigente.

La dotación anual para fines fundacionales se distribuirá a juicio del Patronato entre Becas al Estudio, Ayudas posdoctorales para Investigación y / o Ayudas a la Investigación.

De los ingresos, una vez aplicada la dotación a fines fundacionales, se deducirán los gastos operacionales. El remanente, de existir, se destinará a incrementar el patrimonio.

Artículo 20: Registro de operaciones.

Las enajenaciones o gravámenes se harán constar en las Cuentas Anuales correspondientes y en el Libro Inventario de la FDM.

Sección Tercera. Contabilidad y cuentas anuales.

Artículo 21: Ejercicio económico.

El ejercicio económico coincidirá con el año natural.

Artículo 22: Contabilidad y gestión económico-financiera.

La FDM llevará una contabilidad ordenada y adecuada a su actividad que permita un seguimiento cronológico de las operaciones realizadas siguiendo la normativa emanada del Plan General de Contabilidad y del plan sectorial que le sea de aplicación. Para ello llevará necesariamente un libro Diario y un libro de Inventarios y de Cuentas Anuales y aquellos otros libros obligatorios que determine la legislación vigente.

Artículo 23: Plan de Actuación.

El Patronato aprobará y remitirá al Protectorado, en los últimos tres meses de cada ejercicio, un Plan de Actuación, en el que quedarán reflejados los objetivos y las actividades que se prevean desarrollar en el ejercicio siguiente. El Patronato no podrá delegar esta función en otros órganos de la FDM.

El Plan de Actuación anual especificará, dentro de cada uno de los

Fundación Domingo Martínez

apartados citados en el artículo anterior, los importes destinados a los beneficiarios y los gastos operativos correspondientes relacionados.

Una vez determinada la dotación anual destinada a Ayudas a la Investigación, a Ayudas postdoctorales para Investigación y a Becas a los Estudios, el Patronato redactará una Convocatoria Anual para cada rama citada, conforme a los artículos 5 y 6 de estos Estatutos, a las cuales se dará la máxima difusión y publicidad, con un plazo adecuado para que pueda llegar a los interesados con tiempo suficientemente amplio para que puedan presentar las solicitudes dentro del plazo señalado.

Artículo 24: Cuentas anuales.

El Patronato aprobará las cuentas anuales en el plazo máximo de seis meses contados a partir de la fecha de cierre del ejercicio, sin que pueda delegar esta función en otros órganos de la FDM, y las presentará al Protectorado dentro del plazo legalmente establecido para ello.

A las Cuentas Anuales se acompañará informe de Auditoría externa, cuando así sea establecido en la legislación vigente y cuando el Patronato lo estime conveniente.

CAPITULO V. MODIFICACION, FUSION Y EXTINCION

Artículo 25: Modificación.

- 1 El Patronato podrá modificar los presentes Estatutos siempre que resulte conveniente a los intereses de la FDM y, en cualquier caso, cuando las circunstancias así lo demanden y siempre de conformidad con la legislación vigente aplicable al caso.
- 2 Para la adopción de acuerdos de modificación estatutaria, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.
- 3 La modificación o nueva redacción de los Estatutos acordada por el Patronato se comunicará al Protectorado y habrá de ser formalizada en escritura pública e inscrita en el correspondiente Registro de Fundaciones.

Artículo 26. Fusión.

- 1 El Patronato de la FDM podrá acordar la fusión de ésta con otra Fundación siempre que convenga a los intereses de la FDM y de acuerdo a las disposiciones legales al efecto.
- 2 Para la adopción de acuerdos de fusión, será preciso el voto favorable de la mayoría de los miembros del Patronato.

Artículo 27. Extinción.

- 1 La FDM se extinguirá por las causas y de acuerdo con los procedimientos establecidos por la legislación vigente.
- 2 La extinción de la FDM determinará la apertura del procedimiento de liquidación que se realizará por el Patronato bajo el control del Protectorado.
- 3 La totalidad de los bienes y derechos resultantes de la liquidación se destinarán a las fundaciones o a las entidades no lucrativas privadas que persigan fines de interés general y similares a la FDM y que tengan afectados sus bienes, incluso para el supuesto de su disolución, a la consecución de aquellos, y que estén consideradas como entidades beneficiarias del mecenazgo, de acuerdo con la legislación vigente, o a entidades públicas de naturaleza no fundacional que persigan fines de interés general. Queda expresamente autorizado el Patronato para realizar dicha aplicación.

11 de Noviembre de 2.015

FUNDACIÓN DOMINGO MARTÍNEZ

Calle Gamazo, 9. 6º A

47004 Valladolid

ESPAÑA

983 39 19 82

www.fundaciondm.org